Sentencia impugnada: Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin de Santiago, del 13 de abril de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Marça Yenulqui Claribel Ogando Ramçrez.

Abogados: Licda. Nancy Francisca y Lic. Francisco Rosario Guillén.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin GermJn Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto SJnchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, Distrito Nacional, hoy 18 de julio de 2018, aos 175° de la Independencia y 155° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Marça Yenulqui Claribel Ogando Ramçrez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral nm. 092-0012623-4, con domicilio y residencia en la calle Duarte, nm. 76, cruce de Guayacanes, municipio de Laguna Salada, provincia Valverde Mao, Repblica Dominicana, imputada y civilmente demandada, contra la sentencia nm. 359-2017-SSEN-0070, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 13 de abril de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo a la Licda. Nancy Francisca, en sustitucin del Licdo. Francisco Rosario, defensores policos, quienes representan a la recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Ocdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por Licdo. Francisco Rosario Guillén, en representacin de la recurrente, depositado el 26 de junio de 2017, en la secretar a de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 4917-2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar admisible el recurso de casacin interpuesto por la recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el de miércoles treinta y uno (31) de enero del ao dos mil dieciocho (2018);

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artçculos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que a ella se refieren, son hechos constantes los siguientes, que:

- a) el 12 de mayo de 2015, el Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Valverde, dict auto de apertura a juicio en contra de la seora Marça Yenulqui Ogando Ramçrez, por presunta violacin a los artçculos 150 y 408 del Cdigo Penal Dominicano en perjuicio de Plantaciones Agrçcola Manzanillo, S.R.L., representada por Marino Trastullo;
- b) para el conocimiento del fondo del asunto, fue apoderado el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el cual en fecha 21 de abril de 2016, dict la sentencia nm. 50/2016,

y su dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Var∡a la calificaci⊠n jur∡dica de los art∡culos 150 y 408 del C⊡digo Penal, al art∠culo 147 del C'ildigo Penal, falsedad en escritura de comercio (factura de venta); SEGUNDO: Se declara a la ciudadana Mar نa Yenulqui Claribel Ogando Ram rez, dominicana, de 36 a⊡os de edad, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad y electoral nºm. 092-0012623-4, reside en la calle Duarte, casa nºm. 76, Cruce de Guayacanes, municipio Laguna Salada, provincia Valverde, Repiblica Dominicana, culpable del delito de falsedad en escritura de comercio, en perjuicio de Plantaciones Agr. scolas de Manzanillo, representada por Marino Trastullo, hecho previsto y sancionado en el art €culo 147 del Cidigo Penal Dominicano; en consecuencia, se le condena a tres (3) a∑os de manera suspendidos de la siguiente manera: Residir en su domicilio, realizar un trabajo de utilidad p\(\textit{Dblica}, en virtud del art\(\textit{sculo} \) 341 del C\(\textit{Ddigo} \) Procesal Penal; TERCERO: Se condena al pago de las costas penales del proceso; CUARTO: Se condena al pago de la suma de Un Millen Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Sesenta Pesos (RD\$1, 248,060.00) como justa reparacen de los da🛮 os materiales y morales a Plantaciones Agr 🗸 colas Manzanillo; QUINTO: Condena al pago de las costas civiles a favor y provecho de los abogados concluyentes quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; SEXTO: Ordena la notificaci\(\tilde{\mathbb{D}}\)n de la presente decisi\(\tilde{\mathbb{D}}\)n al Juez de la Ejecuci\(\tilde{\mathbb{D}}\)n de la Pena del Departamento Judicial de Santiago; **S'PTIMO:** Difiere la lectura ¿ntegra de la presente decisi¤n para el d¿a doce (12) de mayo del allo dos mil dieciséis (2016) a las nueve (09:00) horas de la mallana, valiendo citacillo de las partes presentes";

c) la decisin antes descrita, fue recurrida en apelacin por la imputada, interviniendo como consecuencia la sentencia penal nm. 359-2017-SSEN-0070, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 3 de abril de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, ratifica la regularidad del recurso de apelaci\(\mathbb{Z}\) interpuesto por la ciudadan \(\omega\) Mar\(\omega\) Yunelkis Ogando, por intermedio del licenciado Francisco Rosario Guill\(\omega\), defensor p\(\mathbb{Z}\) blico, en contra de la sentencia n\(\mathbb{Z}\)m. 50/2016 de fecha 21 del mes de abril del a\(\mathbb{Z}\)o 2016, dictada por el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde; SEGUNDO: En cuanto al fondo, desestima el recurso de que se trata, quedando confirma la sentencia apelada; TERCERO: Exime las costas penales; CUARTO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas civiles del proceso ordenando su distracci\(\mathbb{Z}\)n a favor y provecho de los licenciados Fausto de Jes\(\mathbb{Z}\)s Taveras Jos\(\epsi\) Rafael D\(\omega\)az y Domingo Antonio Peralta, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; QUINTO: Ordena la notificaci\(\mathbb{Z}\)n de la presente sentencia a las partes que intervienen en el proceso";

Considerando, que la recurrente interpone como motivo de su recurso de casacin, de manera sucinta, lo siguiente:

"Sentencia de la Corte de Apelaci\(\mathbb{Z}\)n es contradictoria a decisiones anteriores respecto a la variaci\(\mathbb{Z}\)n de la calificaci\(\mathbb{Z}\)n jur\(\omega\)dica en el transcurso de la audiencia. En su recurso de apelaci\(\mathbb{Z}\)n la imputada Mar\(\omega\)a Yunelquis Ogando, present\(\mathbb{Z}\) una queja fundamentada en violaci\(\mathbb{Z}\)n, a las reglas del debido proceso amparada en el art\(\omega\)culo 321 del C\(\mathbb{Z}\)digo Procesal Penal, el cual establece reglas claras, para cuando los jueces de grado deciden variar la calificaci\(\mathbb{Z}\)n jur\(\omega\)dica otorgada a un proceso en la acusaci\(\mathbb{Z}\)n y en el auto de apertura a juicio que apodera al tribunal...\(\mathbb{Z}\)Podemos evidenciar que la Corte de Apelaci\(\mathbb{Z}\)n en el proceso seguido a la ciudadana Mar\(\omega\)a Y. Ogando se aparta del precedente que hab\(\omega\) a establecido sin ning\(\mathbb{Z}\)n tipo de motivaci\(\mathbb{Z}\)n que lo ampare, y es que la ciudadana Mar\(\omega\)a Yunelquis Ogando fue procesada por violaci\(\mathbb{Z}\)n a los art\(\omega\)culos 147 y 408 del C\(\mathbb{Z}\)digo Penal Dominicano y los jueces de fondo decidieron variar la calificaci\(\mathbb{Z}\)n jur\(\omega\)dica por la del 150 del C\(\mathbb{Z}\)digo Penal, el cual es un tipo penal totalmente distinto al que estaba siendo procesada...\(\text{Aqu}\) \(\omega\)el tribunal no solo vulnera el derecho a la motivaci\(\mathbb{Z}\)n que deben dar con respecto al valor legal de dicha prueba sino que el mismo vulnera su propia decisi\(\mathbb{Z}\)n anterior en la cual adopt\(\mathbb{Z}\) la postura indicada, por lo que el tribunal muestra una ambivalencia al momento de dar sus decisiones...\(\mathbb{Z}\);

Considerando, que para fallar en la forma en que lo hizo, la Corte de Apelacin reflexion en el sentido de que:

"...Y es que la Corte ha comprobado que la ciudadana Mar*ç*a fue acusada (ver resoluci⊡n no. 108/2015 de fecha

12 de mayo del juzgado de la instruccian del Distrito Judicial de Valverde, mediante la cual se dicta auto de apertura a juicio en contra de la procesada, por la presunta violacian a los ilçcitos penales consagrados en los artçulos 150 y 408 del Cadigo Penal, juzgada y condenada por el ilçcito penal de "...falsedad en escritura de comercio..."; previsto en el artçulo 147 de la norma penal vigente, descartando as çla aplicacian de los artçulos 150 y 408; es decir que en realidad lo que hizo el tribunal de origen fue dar la verdadera fisionom ça al hecho del que resulta apoderado que no fue otro que la falsificacian en documento de naturaleza privada, pero tampoco con dicha variacian el a quo agrava la situacian de la imputada, por lo que la Corte no tiene nada que reprocharle al a quo en ese sentido, por tanto desestima la queja...";

Considerando, que, luego del an lisis de la decisin recurrida, podemos ver cmo la Corte emite un fallo motivado y fundamentado en las causas que la condujeron a fallar de la manera en que lo hizo; que, contrario a lo alegado por el recurrente dicho tribunal de alzada justifica el mismo y lo hace conforme a la normativa legal vigente sobre el particular, ya que ciertamente los jueces est la llamados a cumplir con el contenido del art culo 321 del Cdigo Procesal Penal, anteriormente citado por el recurrente en su recurso, que es exactamente lo que hizo el tribunal de primer grado al entender que los hechos se calificaban conforme a una norme penal distinta, situacin que como ya vimos es lo que corrobora la Corte; por lo que esta segunda sala, es de opinin que los alegatos del recurrente carecen de méritos y, es por esta razn que el recurso de casacin que hoy ocupa nuestra atencin debe ser rechazado.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara con lugar en la forma, el recurso de casacin interpuesto por Marça Yenulqui Claribel Ogando Ramçrez, contra la sentencia 359-2017-SSEN-0070, dictada por la dictada por la Primera Sala de la Comara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 3 de abril de 2017, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso por las razones antes expuestas;

Tercero: Declara las costas de oficio;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago de los Caballeros.

Firmado: Miriam Concepcin Germun Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leada y publicada por ma, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici